

**ENTRE TODOS LOS APARTADOS
MÁXIMO 10 PUNTOS**

ANEXO VII

BAREMO DE MÉRITOS PARA EL SISTEMA DE INGRESO

NOTAS GENERALES

- Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.
- Todos los documentos presentados en otro idioma deben presentar su traducción oficial al castellano acreditada por un traductor jurado, Escuela Oficial de Idiomas o Universidad, y deberán tener, en su caso, la correspondiente homologación.
- Un mismo mérito no podrá valorarse simultáneamente por más de un apartado o subapartado.

| APARTADOS | PUNTOS | DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA |
|--|-----------------------|--|
| 1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA | MÁX. 5,000 | |
| 1.1. Experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos. Por cada año..... Por cada mes se sumarán 0,0833 puntos. | 1,000 | Excepto en Canarias donde consta la documentación acreditativa, nombramiento con toma de posesión y cese u hoja de servicios expedida por la Administración educativa que corresponda, en la que conste las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos. |
| 1.2. Experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos. Por cada año..... Por cada mes se sumarán 0,0416 puntos. | 0,500 | |
| 1.3. Experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros. Por cada año..... Por cada mes se sumarán 0,0416 puntos. | 0,500 | Certificación en la que conste la fecha exacta de la toma de posesión y del cese (día, mes y año). En esta certificación debe señalarse expresamente el nivel educativo de la experiencia docente y constar el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa. |
| 1.4. Experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros. Por cada año..... Por cada mes se sumarán 0,0208 puntos. | 0,250 | En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia docente podrá justificarse, en defecto del certificado que se cita en el párrafo anterior, mediante certificación expedida por la Inspección Educativa, de conformidad con los datos que existan en dicha unidad. |

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 1:

PRIMERA.- La experiencia docente se entenderá baremable siempre que se corresponda con las enseñanzas del sistema educativo español, enumeradas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, excepto la Enseñanza Universitaria, que se regula por sus normas específicas, según lo previsto en el punto 7 de dicho artículo 3.

Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.

Se entenderá por "otros centros" aquellos centros docentes de titularidad y gestión privada y los que, siendo de titularidad privada, estén sostenidos por las Administraciones educativas por el sistema de conciertos, también llamados "privados concertados". Igualmente entran en esta categoría los centros extranjeros.

- Cuando se haya desempeñado de forma simultánea la impartición de docencia en distintos niveles educativos se considerará la puntuación más favorable al aspirante.

- No se podrá baremar, en ningún caso, la experiencia docente en Universidades.

- No se podrá considerar por estos apartados la impartición de algún tipo de enseñanza acreditada e impartida en centros dependientes de otras Instituciones o Administraciones, como Ayuntamientos, Cabildos, Servicio Canario de Empleo, sindicatos, etc. y que, por lo tanto, no se corresponda con los niveles educativos que la Ley en materia educativa establece.

- Para acreditar experiencia docente en Religión en el Cuerpo de Maestros, es necesario presentar certificación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en la que conste la fecha exacta de la toma de posesión y del cese (día, mes y año).

En los niveles de la Educación Secundaria, para acreditar la experiencia docente en Religión será necesario presentar el contrato de trabajo acompañado de la vida laboral.

- No se podrá baremar el haber ejercido como Auxiliar de conversación en centros docentes.

- Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios (con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos), el carácter del centro: público o privado y el nivel educativo. Dichos certificados deberán presentarse acompañados de su traducción oficial al castellano, sin perjuicio de que por la Dirección General de Personal puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.

SEGUNDA.- Para computar la experiencia docente previa, se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten para cada subapartado y que sean computables en cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días); por tanto, no se truncará la experiencia en cada curso sino que se sumarán todos los períodos, despreciándose solo el último resto inferior a un mes/30 días.

Cuando el cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, este se despreciará, no valorándose.

TERCERA.- No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente o se hayan desempeñado en un mismo centro distintas especialidades al mismo tiempo. En tal caso, se tomará en cuenta la puntuación que sea más favorable al aspirante.

| APARTADOS | PUNTOS | DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA |
|---|------------------------------------|---|
| 2. FORMACIÓN ACADÉMICA | MÁX. 5,000 | |
| 2.1. Nota del expediente académico en el título alegado: | | |
| Se tendrá en cuenta el expediente académico del título alegado para ingreso en el cuerpo siempre que el mismo se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, para cuerpos docentes de Grupo A, Subgrupo A1, o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, para cuerpos docentes de Grupo A, Subgrupo A2). | | Original y fotocopia u original de fotocopia compulsada de la certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado. |
| Nota del Expediente: | | |
| <u>Escala de 0 a 10</u> | <u>En créditos escala de 0 a 4</u> | |
| Desde 6,00 a 7,50 | Desde 1,25 a 2 | 1,000 |
| Desde 7,51 a 10 | Desde 2,01 a 4 | 1,500 |
| | | En caso de aportar varias titulaciones se deberá especificar, en la relación de méritos que se acompaña a los mismos, cual es la que se alega para ser considerada por este apartado. |
| 2.2. Postgrados, doctorado y premios extraordinarios: | | |
| 2.2.1. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (R. D. 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado, BOE nº 104, de 1.5.98), el Título Oficial de Máster (R.D. 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado, BOE nº 21, de 21.1.05), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente siempre que no sea requisito para el ingreso en la función pública docente..... | 1,000 | Original y fotocopia u original de fotocopia compulsada de alguno de los siguientes documentos: - Diploma de Estudios Avanzados. - Título oficial de Máster. - Suficiencia investigadora. - Título equivalente. - Certificación académica personal donde conste el abono de los derechos de expedición del Diploma de Estudios Avanzados, del Título de Máster, de la Suficiencia Investigadora o de los títulos equivalentes, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE nº 167, de 13.7.1988). |

| | | |
|--|-------|--|
| 2.2.2. Por poseer el título de Doctor | 1,000 | Original y fotocopia u original de fotocopia compulsada del título de Doctor o certificación académica personal, original y fotocopia, donde conste el abono de los derechos de expedición del título de Doctor, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE n.º 167, de 13.7.1988). |
| 2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado | 0,500 | Ídem que en 2.2.2, donde conste además el haber obtenido el premio extraordinario en dicho doctorado. |
| 2.3. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial distintas de las alegadas como requisito para el ingreso en la Función Pública Docente. | | Tanto para el subapartado 2.3.1 como para el 2.3.2: Original y fotocopia u original de fotocopia compulsada del título o de la certificación del abono de los derechos de su expedición, o de la certificación académica personal en la que conste dicho abono, tanto del título que se presenta como mérito como del que se alega como requisito para ingreso en el Cuerpo. Tanto los títulos como las certificaciones del pago de los derechos de expedición deben reunir los requisitos establecidos en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE n.º 167, de 13.7.1988). |
| 2.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería no alegadas como requisito para el ingreso en la función docente | 1,000 | La superación de los tres primeros cursos de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura se podrá acreditar mediante certificación de notas en la que se indique, de forma expresa, la superación del primer ciclo. |
| * A los aspirantes a cuerpos docentes de grupo A2 no se les valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. * A los aspirantes a cuerpos docentes del grupo A1 no se les valorará, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título que posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante. | | |
| 2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes | 1,000 | Además, deberá acompañarse del expediente académico de ambas titulaciones. |
| * A los aspirantes a cuerpos docentes del grupo A1 no se valorarán, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante. | | |
| 2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica | | Original y fotocopia u original de fotocopia compulsada del título o del resguardo acreditativo del abono de los derechos de su expedición o de la certificación académica personal en la que conste dicho abono. |
| 2.4.1. Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como la Formación Profesional, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado. | | |
| a) Por cada Título Profesional de Música y Danza, Grado Medio, | 0,500 | |
| b) Por cada Certificado de Nivel Avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas..... | 0,500 | |

| | |
|--|-------|
| c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseños, | 0,200 |
| d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional..... | 0,200 |
| e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior..... | 0,200 |

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 2:

PRIMERA.- Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados de acuerdo con la normativa y procedimiento de aplicación.

De la misma forma se actuará para los títulos expedidos en el extranjero que hayan sido homologados conforme a la normativa y procedimiento de aplicación.

SEGUNDA.- A los efectos del subapartado 2.1, para la obtención de la nota media del expediente académico de la titulación alegada para el ingreso se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- Cuando en la certificación académica personal figure la nota media del expediente con expresión numérica, esta será tenida en cuenta a los efectos oportunos.
- Cuando la nota media figure de forma no numérica, se considerará la tabla de equivalencias que se indica en el apartado d) siguiente.
- En caso de que no figure la nota media del expediente académico, la misma se obtendrá sumando las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tenidas en cuenta.
- En caso de que no figuren ni la nota media del expediente académico ni la expresión numérica de las asignaturas pero sí la expresión escrita de las mismas, se tendrá en cuenta la siguiente tabla de equivalencias y se obtendrá la media conforme al procedimiento expuesto en el punto c) anterior.

Escala de 0 a 10

Aprobado, apto o convalidado: 5 puntos
Bien: 6 puntos
Notable: 7 puntos
Sobresaliente: 9 puntos
Matrícula de Honor: 10 puntos

Escala de 0 a 4 (créditos)

Aprobado, apto o convalidado: 1 punto
Notable: 2 puntos
Sobresaliente: 3 puntos
Matrícula de Honor: 4 puntos

- A aquellas calificaciones que contengan la expresión literal de “apto” y “convalidada” se les asignarán cinco puntos en la escala de 0 a 10, y un punto en la escala de 0 a 4, excepto en las certificaciones que acrediten la calificación que dio origen a la convalidación, en cuyo caso se tendrá en cuenta la calificación originaria.
- En el caso de que las asignaturas o materias estén reflejadas en créditos, la nota media del expediente se calculará mediante el sumatorio de los créditos superados multiplicados por la calificación que corresponda, y se dividirá por la suma de los créditos totales.
- Para que pueda ser valorado el expediente académico de aquellos aspirantes que hayan obtenido su título en el extranjero, estos deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, las calificaciones máxima y mínima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español.
- En ningún caso se tomarán en consideración en la nota media las calificaciones correspondientes a proyectos de fin de carrera, tesinas o análogas.
- Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta fotocopia compulsada del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

TERCERA.- En cuanto al subapartado 2.2.1 del baremo:

- No se baremarán los Másteres Oficiales distintos al señalado en el apartado 3.1. del Anexo III, y recogidos en el artículo 15 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Los títulos oficiales de Máster obtenidos en el extranjero han de presentarse homologados por una Universidad, en caso de haberse expedido la titulación con anterioridad al 23 de noviembre de 2014, o por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte si se ha expedido la titulación con posterioridad a dicha fecha.
- Se considerarán títulos equivalentes, a efectos del subapartado 2.2.1, los de Magíster, Experto, Especialista, etc.

CUARTA.- A los efectos del subapartado 2.3 se deberá tener en cuenta:

- a) Aquellos aspirantes que presenten titulaciones para su baremación por este subapartado deberán, obligatoriamente, adjuntar a la titulación presentada como mérito el título alegado como requisito para ingreso en la Función Pública Docente, así como sendos expedientes académicos.
- b) Los aspirantes que hayan realizado el Grado correspondiente al Título alegado, podrán optar por presentar este como mérito para ser baremado por este apartado o como requisito de ingreso en el Cuerpo siendo, en este caso, baremado por este apartado
- c) Las titulaciones universitarias correspondientes a Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o equivalentes, integradas por dos ciclos, deberán valorarse por los subapartados 2.3.1 y 2.3.2. No obstante, cuando al segundo ciclo se haya accedido por una Diplomatura o equivalente, la cual se haya alegado como requisito para ingreso en el Cuerpo al que se concursa, solo se valorará en el subapartado 2.3.2.
- d) Cuando no se hayan finalizado los estudios correspondientes a una titulación compuesta de dos ciclos y se presente una certificación de notas, en esta deberá constar la finalización del primer ciclo, al objeto de su baremación por el subapartado 2.3.1.
- e) En el caso de no presentar la certificación académica a la que hace referencia este subapartado, correspondiente a la titulación presentada como mérito, se entenderá que el primer ciclo o Diplomatura se ha utilizado como requisito en la titulación alegada para ingreso en el cuerpo.
- f) No se baremará en el subapartado 2.3.1 el curso puente para acceder a un segundo ciclo.

QUINTA.- En lo referente a la baremación del subapartado 2.4.1.b), se entenderá que los estudios equivalentes son: el Certificado de Aptitud del Ciclo Superior del Primer Nivel y el Ciclo Superior, expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

SEXTA.- A efectos de la baremación del subapartado 2.4.1.c), d) y e), se deberá presentar documentación que acredite que no se obtuvo el título alegado para ingreso en el cuerpo utilizando algunas de las titulaciones que constan en este subapartado.

SÉPTIMA.- Para la acreditación del mérito establecido en el subapartado 2.4.1, e), de acuerdo con el artículo 40 de Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, los títulos expedidos por Federaciones Deportivas han de presentarse homologados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

| APARTADOS | PUNTOS | DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA |
|---|-----------------------|---|
| 3. OTROS MÉRITOS | MÁX. 2,000 | |
| 3.1. Formación permanente. | | |
| Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente: | | Original y fotocopia u original de fotocopia compulsada del certificado o documento acreditativo correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de horas o de créditos y, en su caso, la homologación por la correspondiente Administración Educativa. |
| a) No inferior a 30 horas..... | 0,200 | |
| b) No inferior a 100 horas..... | 0,500 | |

| | | |
|--|-----------------|---|
| 3.2.Dominio de lenguas extranjeras. | MÁXIMO 2,000 | |
| A efectos del apartado 3.2 se baremará un solo título por idioma, en cada uno de los subapartados 3.2.1. y 3.2.2.. De poseerse títulos acreditativos de varios niveles de un mismo idioma, se valorará el superior. | | |
| 3.2.1. Nivel C1 o superior..... | 1,000 | |
| A) Certificados C1 y C2 expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas. | | |
| B) Certificados de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior avalados por ACLES y que cuenten con el sello CertAcles C1 o CertAcles C2. | | |
| C) Títulos extranjeros: Para los idiomas: inglés, francés y alemán, puntuarán solo los certificados expedidos por los organismos que se relacionan en la columna "Documentación Acreditativa". | | |
| | | - Títulos extranjeros a los que se refiere el apartado 3.2.1. C): |
| | | -IDIOMA INGLÉS: |
| | | - Cambridge Certificate of Proficiency in English (CPE), Cambridge Certificate in Advanced English (CAE). |
| | | - Certificados ISE III e ISE IV del Trinity College de Londres. |
| | | - TOEFL iBT, cuyas puntuaciones mínimas en cada uno de los apartados por destreza sean las siguientes: Listening (26), Reading (28), Speaking (28), Writing (28). Puntuación total mayor o igual a 110. |
| | | - ELTS, cuya puntuación total sea igual o mayor que 7. |
| | | IDIOMA FRANCÉS: |
| | | - Diplome Approfondi de Langue Française (DALF) C1 o C2. |
| | | - Alliance Française Diplôme Supérieur d'Études Françaises Modernes(DS), Diplôme de Hautes Études Françaises (DHEF). |
| | | IDIOMA ALEMÁN: |
| | | - Zentrale Oberstufeprüfung (ZOP), Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS), Großes Deutsches Sprachdiplom (GDS), Goethe Zertifikat C1, C2. |
| | | - Gesellschaft für Akademische Studienvorbereitung und Testentwicklung (GAST): TestDaF nivel 5. |
| 3.2.2. Otros certificados extranjeros de nivel equivalente al nivel B2..... | 0,500 | |
| A) Certificados de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior avalados por ACLES y que cuenten con el sello CertAcles B2. | | |
| B) Títulos extranjeros: | | |
| Para los idiomas: Inglés, francés y alemán, puntuarán solo los certificados que se relacionan en la columna "Documentación Acreditativa. | | |
| | | Títulos extranjeros a los que se refiere el apartado 3.2.2.B): |
| | | IDIOMA INGLÉS: |
| | | - Cambridge First Certificate (CFE). |
| | | - Certificados ISE II del Trinity College de Londres. |
| | | - TOEFL iBT, cuyas puntuaciones mínimas en cada uno de los apartados por destreza sean las siguientes: Listening (19), Reading (20), Speaking (22), Writing (19). Puntuación total mayor o igual a 80. |
| | | - ELTS: Puntuación total a partir de 5,5 hasta 6,5. |
| | | IDIOMA FRANCÉS: |
| | | Diplome d'Études en Langue Française (DEL F B2). |
| | | IDIOMA ALEMÁN: |
| | | - GoetheZertifikat B2 |
| | | - Gesellschaft für Akademische Studienvorbereitung und Testentwicklung (GAST): TestDaF nivel 4. |

| | | |
|---|-------------|--|
| <p>3.3. Publicaciones</p> <p>3.3.1. Por publicaciones de carácter didáctico relacionadas con las especialidades del cuerpo o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo de las especialidades del cuerpo o con la organización escolar.....</p> <p>Dicha puntuación se asignará de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none">- Autor.....0.2000 puntos.- Coautor.....0.1000 puntos- Tres o más autores.....0.0500 puntos <p>3.3.2. Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas relacionadas con las especialidades del Cuerpo.....</p> <p>Dicha puntuación se asignará de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none">- Autor.....0.050 puntos- Dos o más autores.....0.020 puntos | Hasta 1,000 | Para ambos subapartados: |
| <p>3.3. Por premio extraordinario de fin de carrera</p> | 1,000 | <p>En el caso de libros:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los ejemplares correspondientes. Para su acreditación se deberá presentar el original y se podrá entregar fotocopia de las páginas de la publicación donde consten de modo expreso todos los datos exigidos en la convocatoria, siempre y cuando haya constancia del contenido didáctico/científico de la misma.- Certificado de la editorial donde conste: título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha de primera edición, el número de ejemplares y que su difusión ha sido en librerías comerciales.- Si los libros han sido editados por Administraciones públicas o Universidades no difundidos en librerías públicas, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión. <p>En el caso de revistas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los ejemplares correspondientes. Para su acreditación se deberá presentar el original y se podrá entregar fotocopia de las páginas de la publicación donde consten de modo expreso todos los datos exigidos en la convocatoria, siempre y cuando haya constancia del contenido didáctico/científico de la misma.- Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica legalmente constituida a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN, depósito legal y fecha de edición.- En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas o Universidades, que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión.- En el caso de documentos en formato electrónico, para ser valorados deberán ir acompañados por un informe en el cual el organismo emisor certifique en que base de datos bibliográfica aparece la publicación. En este documento se indicarán, además, los siguientes datos: el título de la publicación, autor/es, fecha de publicación y la URL. <p>Original y fotocopia u original de fotocopia compulsada del título o certificación académica personal en la que se certifique el abono de los derechos de expedición del mismo. En ambos documentos es necesario que conste expresamente que se ha obtenido el premio extraordinario de fin de carrera.</p> <p>Opcionalmente, este mérito podrá acreditarse mediante un documento adicional al título o bien la certificación académica (con el abono de tasas correspondiente) donde figure que se ha otorgado dicho premio.</p> |

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 3

PRIMERA.- Por el apartado 3.1 se tendrá en cuenta:

- a) Los cursos con una duración mínima de 15 horas e inferior a 30 horas y que cumplan con todos los requisitos para su valoración, se podrán acumular de dos en dos y ser valorados con 0,20 puntos cada pareja.
- b) La convocatoria no recoge como mérito la impartición de cursos, ponencias, conferencias, jornadas, etc.
- c) Si los cursos se certifican por créditos, cada crédito equivale a un total de 10 horas. Los nuevos créditos ECTS (European Credit Transfer System) equivalen a 25 horas.
- d) También podrán valorarse las certificaciones de cursos que hagan alusión al BOC o BOE de su convocatoria, si en las mismas se hace constar el número de horas o créditos, adjuntando al efecto dicha convocatoria.
- e) Las actividades de formación en las que se acredite una participación como dinamizador, coordinador, colaborador o cualquier figura equivalente, se considerarán actividades superadas, siempre y cuando cada una de ellas, tenga asignadas 15 horas o más.
- f) En ningún caso serán valorados por este subapartado aquellos "cursos" cuya finalidad haya sido la obtención de un título académico, (por ejemplo: doctorado, Máster, Experto, licenciaturas, diplomaturas, etc.). Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria que forman parte del expediente académico.
- g) Asimismo, se valorarán únicamente las certificaciones oficiales de cursos convocados por Administraciones educativas o por Universidades (públicas o privadas) competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los debidamente homologados conforme a la normativa de aplicación. Las autoridades competentes del ámbito universitario para expedir o firmar certificaciones de cursos son: Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecanos, Directores o Secretarios de Centros y Directores o Secretarios de Departamentos, siempre que el documento tenga el sello de la universidad, pública o privada organizadora del evento. También se admitirán las certificaciones suscritas por los presidentes de las Fundaciones Universitarias.
- h) Los certificados de cursos superados en los Centros de Profesores (C.E.P.) de Canarias, solo se baremarán cuando estén firmados por cargo orgánico de la Consejería de Educación y Universidades, no baremandose los firmados por el Coordinador o Director del C.E.P., en atención a lo dispuesto en el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, (BOC N.º 122, de 16.9.91). Por su parte, los cursos superados en los C.E.P. del resto del territorio nacional, según la Orden de 26 de noviembre de 1992, del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, podrán venir certificadas por el Secretario o el Director del C.E.P., debiendo baremarse en esta forma, siempre que en el correspondiente certificado conste su inscripción en el correspondiente Registro General de Formación Permanente del Profesorado o en las delegaciones de dicho Registro, es decir, en las Direcciones Provinciales del Departamento y en los Centros de Profesores.
- i) Salvo que estén expresamente homologados por las Administraciones educativas, no se valorarán los cursos organizados por instituciones tales como: Colegios profesionales, centros públicos o privados de enseñanza, Colegios de licenciados, Universidades populares o de verano, asociaciones culturales y/o vecinales, patronatos municipales, Ayuntamientos, Cabildos, sindicatos y otras Consejerías. En particular, los certificados de cursos organizados por Radio ECCA, el Instituto de Estudios Canarios, los de los Movimientos de Renovación Pedagógica, los de Educación Compensatoria o los que procedan de Cabildos, Ayuntamientos, sindicatos u otras instituciones sin ánimo de lucro, solo serán baremados si se presentan con la correspondiente diligencia de homologación de la Administración educativa y estén sellados por la Dirección General de Ordenación.
- j) Se baremarán por este subapartado los cursos de especialización y actualización de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, organizados y certificados por las Escuelas Oficiales de Idiomas en los cursos 2005/2006 y 2006/2007 (Resolución de la Dirección de Formación Profesional y Educación de Adultos, BOC n.º 109, de 06.06.05), y en los cursos 2007/2008 y 2008/2009 (Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, BOC n.º 112, de 06.06.07).
- k) A los aspirantes de la especialidad de Educación Física se les valorarán los cursos organizados por Federaciones Deportivas, las cuales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/1992, de 23 de abril (BOC n.º 57 de 6.5.92), ejercen funciones públicas de carácter administrativo como agentes colaboradores de la Administración Pública, los organizados por la Viceconsejería de Cultura y Deportes, por la Dirección General de Deportes o a través de la Escuela Canaria del Deporte. Las actividades organizadas por las Federaciones deportivas deberán acreditarse con el sello de la misma y la firma de su presidente o secretario.

SEGUNDA.- En cuanto a los subapartados 3.3.1 y 3.3.2:

- a) No se valorarán aquellas publicaciones que puedan tener un uso educativo pero cuyo contenido no se ajuste al carácter didáctico que establece la convocatoria. Por ejemplo, los poemarios, las colecciones de cuentos, las novelas, etc. no constituyen por sí mismos publicaciones de carácter didáctico, salvo que vengan acompañados de una relación de actividades/trabajos sobre los mismos.
- b) No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, unidades didácticas, experiencias de clase o relación de actividades, trabajo de asignaturas de la carrera o ediciones de centros docentes (CEIP, CEPA, etc.).

Tampoco se considerarán como publicaciones los materiales didácticos elaborados para uso de los centros educativos (CEPA, CEAD, etc.). En este sentido, no será válida la aportación de la solicitud del ISBN como documento acreditativo.

- c) No se valorarán las publicaciones aparecidas en la prensa diaria, ni prólogos, ni artículos de opinión.
- d) No serán objeto de valoración las críticas ni las reseñas bibliográficas aparecidas en la prensa diaria o en ediciones periódicas. Asimismo no se considerará como publicación la coordinación de revistas, libros o ediciones.
- e) Las publicaciones de las actas/ponencias en congresos, jornadas, etc. se considerarán como publicaciones en revistas.
- f) No se valorará la traducción y adaptación de de textos para libros escolares.
- g) No se baremarán las publicaciones en formato electrónico en cuyo certificado conste como base de datos bibliográfica el ISSN, ISBN o la base de datos de la propia editorial.
Ejemplos de bases de datos bibliográficas serían: ISOC; REDALYC, DIALNET; ICYT, IME, etc.
Se trata de bases de datos bibliográficas que permiten acceder a artículos y a libros de forma sencilla y rápida, permitiendo al investigador conocer las últimas aportaciones científicas que se han realizado en un área concreta de la ciencia. Asimismo, se considerarán los servicios bibliográficos de las Universidades o Centros de Investigación.
- h) Los artículos didácticos y/o científicos deberán tener un desarrollo adecuado y ajustarse a la estructura propia de este tipo de textos. La obra habrá de tener al menos un planteamiento, un desarrollo argumental y una conclusión.
- i) No se valorarán los certificados emitidos por las empresas encargadas de la impresión de los ejemplares que no vengán acompañados del certificado de la editorial.

ANEXO VIII**ACCESO AL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA DESDE EL SUBGRUPO A2. CONCORDANCIAS ENTRE LA TITULACIÓN ACADÉMICA CON LA QUE SE OPTA Y LA ESPECIALIDAD A LA QUE SE ASPIRA.**

| ESPECIALIDAD | TITULACIONES |
|-----------------------------|--|
| FILOSOFÍA | Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none">- Filosofía y Letras, sección de Filosofía- Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección Filosofía- Filosofía Grado en: <ul style="list-style-type: none">- Filosofía |
| LENGUA Y LITERATURA | Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none">- Filosofía y Letras, sección Filología Hispánica o Románica- Filología Románica- Filología Hispánica- Lingüística y haber cursado Lengua Española y Literatura Española- Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y haber cursado Lengua Española y Literatura Española Grado en: <ul style="list-style-type: none">- Filología Hispánica- Filología Románica- Lenguas Modernas (Hispánicas, Románicas, Estudios lingüísticos y Estudios literarios)- Estudios Hispánicos |
| GEOGRAFÍA E HISTORIA | Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none">- Filosofía y Letras, sección Geografía e Historia- Geografía, Geografía e Historia, Historia- Historia del Arte- Humanidades- Antropología Social y Cultural Grado en: <ul style="list-style-type: none">- Geografía.- Geografía y Ordenación del Territorio.- Historia.- Historia del Arte.- Humanidades |
| MATEMÁTICAS | Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none">- Ciencias, sección Matemáticas- Ciencias Matemáticas- Matemáticas- Ciencias y Técnicas Estadísticas- Ciencias, Sección Físicas- Ciencias Físicas- Física- Informática |